

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Mayo)

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

En el examen de los expedientes de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se han observado algunas diferencias que, afectando sólo al procedimiento, ocasionan dilaciones y pueden perjudicar derechos e intereses regularizados por la ley de 10 de Enero de 1879.

Es conveniente no descuidar diligencia alguna, y aplicar con igualdad cuantas establece el derecho; y á este fin, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que de las providencias que adopten los Gobernadores para justificar la capacidad legal de los peritos, la vez que á éstos, se dé conocimiento á los propietarios que los nombra, con el fin de que conociéndolas cooperen á su cumplimiento ó ejerciten las acciones que á su derecho interese;

2.º Que á las resoluciones á que se refiere el art. 34 de la ley fijando el justiprecio del inmueble, además del informe de la Comisión provincial, prece da el del Ingeniero Jefe de Obras públicas, según el Real decreto de 14 Agosto é instrucción de 25 de Septiembre de 1893.

3.º Que si los Ingenieros Jefes, por razón de sus funciones y por su carácter técnico, entienden que alguna de esas resoluciones puede ser revisable, según el art. 35 de la ley y 54 del reglamento, lo expongan así á este Ministerio en el término de ocho días, contados desde el en que les sea conocida; y

4.º Conforme con los artículos 40 de la ley y 86 del reglamento, cuando al propietario ó propietarios no perciban las cantidades señaladas como precio del inmueble expropiado, acordarán los Gobernadores se depositen aquéllas á disposición de los mismos para ir las entregando á los interesados

á medida que, por su Autoridad ó por los Tribunales, según proceda, se resuelvan las cuestiones que motivaron el depósito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Madrid 12 de Mayo de 1903.—Vadillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, se ha presentado la peste bubónica en el Callao (Perú).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 14 de Mayo de 1903.—El Director general, Carlos María Cortezo. (Gaceta del 15 de Mayo.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas

CIRCULARES

Para el debido examen y comprobación por el Negociado de Contabilidad de este Ministerio de las relaciones mensuales de jornales de peones auxiliares, que acompañan las Jefaturas de Obras públicas de las provincias á las cuentas justificadas de gastos de conservación de carreteras, prevengo á V. S. se sirva ordenar que en las mencionadas relaciones correspondientes á esa provincia se consigne el nombre, apellidos paterno y materno y el domicilio de cada uno de los expresados peones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1903.—El Director general, M. de Burgos y Mazo.

—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de....

En vista de la demora con que en este Centro se reciben de algunas Jefaturas de Obras públicas de provincias las certificaciones mensuales de obras de carreteras por contrata, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70 de la vigente instrucción de contabilidad de obras públicas, preven-

go á V. S. que se sirva elevar á esta Dirección general las expresadas certificaciones antes del día 16 del mes siguiente al de la ejecución de la obra, advirtiéndole que las que no tengan entrada en este Ministerio el día 17 ó anteriores, no podrán ser abonadas en el mes siguiente, según las disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda, por falta de tiempo necesario para ejecutar dentro del mismo mes en que se reciban las certificaciones los diferentes trámites de registros, examen documental y despacho en las dependencias de este Ministerio y en las de la Ordenación de pagos.

De los perjuicios que en cualquier caso puedan legítimamente reclamar los contratistas por incumplimiento de esa Jefatura á lo prevenido en la dicha instrucción y en la presente orden, se exigirá como correspondiente la responsabilidad debida.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1903.—El Director general, M. de Burgos y Mazo.—Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de.... (Gaceta del 7 de Mayo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1935

Minas.—Anuncio

Consignado en esta Oficina por el registrador y dentro del plazo señalado el necesario papel de pagos al Estado para reintegro del título de propiedad y pago de derechos de pertenencias, como se le previno en la debida notificación, este Gobierno, en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del vigente reglamento y por decreto fecha de hoy, ha acordado aprobar el expediente de registro de la mina de hierro «Júpiter», (número 394), de 32 pertenencias, sita en término municipal de Albiol y solicitada por D. José Llevat y Llevat.

Lo que hago público á los efectos del art. 47 de dicho reglamento, advirtiéndole que transcurrido el plazo de treinta días sin presentarse reclamación por los que se crean con derecho á ello se expedirá el correspondiente título de propiedad.

Tarragona 18 de Mayo de 1903.—El Gobernador, Santos Ortega.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1936

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 5 del actual, dice á esta Delegación lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se comunica á esta Dirección general, con fecha 20 de Abril último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por el Ayuntamiento de Pauls (Tarragona) contra acuerdo de esa Dirección general que desestimó un recurso de alzada interpuesto por dicho Municipio contra fallo firme, por razón de su cuantía, de la Delegación de Hacienda de aquella provincia:

Resultando que el asunto á que se contraía el expediente que dió origen al acuerdo de ese Centro trataba de si los honorarios ó retribución que perciben el Agente de Negocios del Municipio, el Médico y el Farmacéutico titular deben tributar por utilidades en la proporción que representen los sueldos que perciben, ó, por el contrario, están exentos de esta contribución por satisfacer la industrial que les corresponde:

Resultando que la Delegación de Hacienda en Tarragona confirmó el acuerdo de la Administración de Contribuciones, considerando á dichos individuos sujetos á la contribución de utilidades por los sueldos que perciben con cargo á los presupuestos municipales:

Resultando que el fallo de la Delegación de Hacienda puso término á la vía gubernativa, por tratarse de asunto de cuantía inferior á 1.500 pesetas, y en esto se fundó esa Dirección general para desestimar la reclamación que contra aquel fallo interpuso el Ayuntamiento de Pauls:

Resultando que en 24 de Marzo último acude dicho Ayuntamiento ante este Ministerio, utilizando el recurso de queja del art. 99 del reglamento de procedimientos ó aquel que proceda, pretendiendo que no se tratara de asunto de cuantía determinada, sino de una aclaración legal, y suplica se dicte una disposición de carácter general, declarando que los expresados individuos, al contribuir por industrial, no están sujetos al impuesto sobre las

utilidades, ya que por el ejercicio de una sola profesión no deben pagarse dos contribuciones:

Visto el vigente reglamento de procedimientos y la ley y reglamento de la Contribución sobre las utilidades; y

Considerando que el expediente que se tramitó en las oficinas de Hacienda de Tarragona era de cuantía determinada, pues por el Ayuntamiento de Pauls se reclamó ante el Delegado de Hacienda del acto administrativo que exigió al Agente de Negocios del Ayuntamiento y al Médico y Farmacéutico titulares la contribución de utilidades sobre las retribuciones que de aquel Municipio perciban:

Considerando que tramitado el expediente con arreglo á las disposiciones vigentes, contra el fallo que puso término á la vía gubernativa no cabía más recurso que el contencioso-administrativo, ni contra el acuerdo de ese Centro que así lo declaró cabe recurso alguno:

Considerando que, no obstante lo expuesto, y para evitar las dudas que pudieran ofrecerse á las oficinas de Hacienda ó á las municipales, respecto al alcance de la ley de Utilidades en el asunto de que se trata, conviene dictar una disposición de carácter general que desvanezca cuantas dudas pudieran surgir:

Considerando que la base y fundamento de la contribución sobre las utilidades es el conocimiento que la Administración tiene de las que los contribuyentes perciben, conocimiento que adquiere, bien por declaración (que puede comprobarse) de los contribuyentes, bien por la de las Corporaciones ó entidades que las satisfacen, y por consiguiente, sobre ellas impone el gravamen que la ley fija:

Considerando que, por el contrario, la contribución industrial se basa en las utilidades presumibles que el individuo pueda obtener en el ejercicio de su industria ó profesión, y atendiendo á condiciones de localidad y al mayor ó menor desarrollo de la industria, impone el tributo sin conocer con exactitud el rendimiento que su ejercicio pueda proporcionar al contribuyente; y

Considerando que otra de las diferencias esenciales de ambos impuestos es la de que mientras no hay utilidades no es exigible el primero, aunque se ejerza una industria sujeta á él, y el segundo debe siempre satisfacerse por el ejercicio de las industrias tarifadas en el reglamento del ramo: luego si un individuo ejerce una profesión que le produce utilidades ciertas y otras presumibles, lógico es que esté sujeto á las leyes fiscales que gravan ambos productos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar, con carácter general y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, que los individuos que presten sus servicios profesionales como Agentes de Negocios, Médicos, Farmacéuticos, Abogados, etc., á Compañías, Corporaciones ú otras entidades, y por ello perciban retribución fija ó gratificación, deben contribuir con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, sin perjuicio del pago de la contribución industrial que satisfagan, si al mismo tiempo ejercen libremente su profesión; y que cuando los industriales sean agremiables, se tenga en consideración por los síndicos y clasificadores de los gremios respectivos la contribución que por una parte de las utilidades pueda satisfacer alguno de los agremiados, para deducir el importe de aquéllas de las que en conjunto les calculen, é imponerles la cuota gremial en relación con los beneficios que obtengan, y que no estén sujetos á la contribución de las utilidades de la riqueza mobiliaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento.»
Y lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de las demás dependencias de Hacienda de esa provincia y consiguientes efectos.»
Lo que he dispuesto que se publique

en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y para su más exacto cumplimiento.
Tarragona 15 de Mayo de 1903.—
El Delegado de Hacienda, P. S., Luis Galindo.

Núm. 1937
DISTRITO FORESTAL DE CASTELLÓN-TARRAGONA

PROVINCIA DE TARRAGONA

En los días y horas que se fijan y ante las Alcaldías respectivas se celebrarán las subastas que á continuación se expresan, cuyos aprovechamientos se hallan incluidos en el estado del corriente Plan publicado en el Boletín oficial de 17 de Agosto último, y deberán realizarse con sujeción á los pliegos de condiciones insertos en el Boletín oficial de 27 del mismo mes.

Alcaldía donde se celebrarán	Montes cuyos productos se subastan	Productos que se subastan	Tasación — Pesetas	Celebración de la subasta		
				Mes	Día	Hora
Tortosa.	Barranco de Regachol, Figuerases y Tallcu.	4.ª subasta de pastos para 900 lanares y 150 cabrío.	269	Junio.	2	12 m.ª
Espluga.	Bosch del Comú.	3.ª subasta de pastos para 550 lanares.	264	Idem.	2	12 »

Barcelona 8 de Mayo de 1903.—El Inspector general, Manuel Rico.

Núm. 1938
Subinspección de Carabineros de las Comandancias de Mallorca, Tarragona y Castellón.

El día 30 de Mayo actual, á las once, se celebrará concurso de industriales en las oficinas de la Comandancia de Carabineros de esta provincia para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario, correaje y equipo que por el término de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de esta Subinspección.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios se hallan de manifiesto en la Casa-Cuartel de esta Comandancia, oficinas de las demás y Dirección general del Cuerpo.

Palma de Mallorca 14 de Mayo de 1903.—El Teniente Coronel Subinspector accidental, Eduardo Sanllortente.

Núm. 1939
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1904, se previene á todos los vecinos y terratenientes de este término municipal que tengan necesidad de hacer alguna alteración en su riqueza que por todo el presente mes de Mayo podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento los títulos que justifiquen la alteración que soliciten.

Forés 11 de Mayo de 1903.—El Alcalde, José Fonoll.

Núm. 1940
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de la Rápita

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1904, se encuentra de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por todo el actual mes, para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean procedentes.

San Carlos de la Rápita 16 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Miguel Rosales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1941
CÉDULA DE CITACIÓN

De orden del Sr. D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de este

partido, dada en providencia de hoy en cumplimiento á carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa criminal sobre homicidio contra José Domingo D. José Catalá Ramón, á fin de que el día veinte y cinco del actual, á las diez de la mañana, comparezca en la Ilma. Audiencia de esta provincia para asistir en tal calidad á las sesiones del juicio oral en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas y demás responsabilidades prevenidas en los artículos cuatrocientos veinte y quinientos cuatro de la ley de Enjuiciamiento criminal y de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona quince de Mayo de mil novecientos tres.—El Escribano, Juan Gran.

Crédito Agrícola Ampostino

Se conyoa á los señores accionistas de esta Sociedad para la celebración de la Junta general extraordinaria que tendrá lugar á las diez del día 10 de Junio próximo en el domicilio social, siendo el objeto ú objetos de la convocatoria:

Primero. El examen y aprobación de los asuntos que debieron aprobarse en las Juntas generales ordinarias de los años anterior y actual, tomando aquellos acuerdos que la Junta general en su plenitud de facultades estime convenientes.

Segundo. Dar cuenta de algunas modificaciones en los Estatutos sociales y de la emisión de obligaciones hipotecarias para que la Compañía disponga de más recursos, cuyos dos extremos autorizó la Junta general del 30 de Abril de 1901, no obstante y sin perjuicio de los otros acuerdos que se tomaron.

Tercero. Resolver acerca de

la admisión de la dimisión que después de tomado acuerdo respecto á todos y cada uno de los asuntos tratados en la Junta formulará el Director-Gerente de la Compañía de este cargo, y en caso de aceptación proveer la vacante.

Cuarto. Nombramiento de los Vocales del Consejo de Administración de la Compañía.

Quinto. Tratar y tomar acuerdo acerca de cualesquiera asunto ó extremo, sin limitación alguna, que naciendo de la discusión y propuesto por la Presidencia á la consideración de la Junta general, ésta lo admita y acuerde discutirlo en el acto.

Durante los días laborables del 21 al 29 inclusivos del corriente mes, de diez á doce y de las diez y seis á las diez y nueve, podrán los señores accionistas depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, recogiendo el correspondiente resguardo acreditativo del derecho de asistencia y número de votos á emitir en la Junta, y desde el 1.º de Junio próximo hasta el 9 inclusive, durante todo el día, incluso los festivos, estarán expuestos los balances e inventario de la Compañía en sus Oficinas y un encargado dará las explicaciones que exijan los accionistas que tengan derecho de asistir á la Junta.

Amposta 16 de Mayo de 1903.—Por el Crédito Agrícola Ampostino, su Director Gerente, Juan Font Iglesias.

Crédito Agrícola Ampostino

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se conyoa á los señores accionistas de esta Sociedad para la celebración de una Junta general extraordinaria que tendrá lugar en el domicilio social, á las diez del día 9 de Junio próximo, siendo precisamente el objeto de la convocatoria acordar la necesidad en que se halla la Sociedad de constituirse en estado de suspensión de pagos.

Los señores accionistas podrán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía desde el día 21 al 29 del corriente mes, durante las horas de Oficina, recogiendo el correspondiente resguardo acreditativo del derecho de asistencia á la Junta y número de votos á emitir en la misma.

Amposta 18 de Mayo de 1903.—Por el Crédito Agrícola Ampostino, su Director Gerente, Juan Font Iglesias.

— 41 —

habilidad para dirigirse á la misma los partidarios ó arrendatarios de minas. Todas las diligencias serán gratuitas en los expedientes mineros, y no se exigirán á los interesados más cantidades que las designadas en este reglamento, y para los efectos expresados en él. Los gastos que devenguen los Ingenieros y Auxiliares facultados al practicar los servicios que establece el reglamento de Policía minera serán abonados por los dueños de las minas en los casos que el citado reglamento determine. Los Ingenieros, al formular las cuentas de dietas y gastos ocasionados en el desempeño de los diferentes servicios que les están encomendados, se atenderán á las prescripciones establecidas en las instrucciones que rijan para el abono de indemnizaciones al personal facultado de minas. Los depósitos consignados para responder á los gastos que origine la práctica de las operaciones facultativas no podrán devolverse á los interesados desde el momento en que el anuncio de operaciones sea remitido por los Ingenieros, Jefes á los Gobernadores, y hasta tanto que se presenten las cuentas por los Ingenieros, sean aprobadas por el Gobernador, no se devolverán las cantidades sobran-tes que resultaren. De los depósitos que en virtud de lo dispuesto en el artículo 126 están obligados á hacer en los Gobiernos civiles los peticionarios de concesiones mineras, se aplicará el 5 por 100 á sufragar los gastos que se originen por los siguientes conceptos:

1.º Papel de escritura y dibujo necesario para la tramitación de los expedientes, desde el registro de las solicitudes hasta la entrega de los títulos de propiedad á los interesados.

2.º Personal temporero de escribanos y delineantes indispensables para cumplir sin demora el servicio.

3.º Adquisición, conservación y reparación de aparatos y objetos de campo y oficina.

La percepción de ese 5 por 100 comprenderá también á los depósitos correspondientes á registros mineros que sean renunciados en cualquier momento. Dentro del segundo mes de cada trimestre se publicarán

— 48 —

tributará por la cuota máxima cuando no haya datos suficientes para clasificar dicha sustancia. La riqueza minera pagará también el tanto por ciento del producto bruto que disponga la ley de presupuestos, é igualmente tendrán que abonar este impuesto las minas que por cualquier causa estén exentas del pago de canon por superficie.

Art. 146. Cuando fuera del perímetro de una concesión minera sea necesario construir vías exteriores de transporte, se sujetarán á las disposiciones generales que rijan sobre la materia.

Art. 147. El Cuerpo de Ingenieros de Minas se ajustará á su reglamento orgánico, cumplirá los preceptos establecidos en el mismo, los que se establecen en el reglamento de Policía minera y los que les impongan las leyes y reglamentos vigentes, ó que se dicten en lo sucesivo, debiendo desempeñar con el mayor celo y diligencia, y en la forma que proceda, cuantas comisiones científicas y servicios propios de su profesión les encomiende la Superioridad. Habrá el número de auxiliares facultados de minas que el Gobierno determine para ayudar á los Ingenieros en las operaciones de campo y en los trabajos de gabinete. Conforme á lo que determina el artículo 16 del reglamento de Policía minera, cuando se forme el Cuerpo de Celadores de minas estará á las órdenes de los Ingenieros para auxiliarles en todos los servicios de su institución.

DISPOSICIÓN FINAL

Queda derogado el reglamento reformado de 24 de Junio de 1868 y todas las disposiciones posteriores al mismo que se hallen en oposición con el presente reglamento.

Madrid 17 de Abril de 1903.—Aprobado por S. M. J. A. vier González de Castiell y Elío.

— 44 —

Art. 134. Siempre que por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y Obras públicas se devuelvan los expedientes á los Gobernadores para practicar algunas diligencias, corregir defectos ó subsanar las faltas ú omisiones en que se hubiere incurrido, las nuevas anotaciones y diligencias que se practiquen se pondrán á continuación de los mismos expedientes, por el orden que con arreglo á sus fechas les corresponda, uniéndose también la orden superior en que esto se haya acordado. Si fueren necesarias enmiendas en algún escrito ó plano, se harán éstas, extendiendo la oportuna diligencia; y cuando se mande reformar un escrito ó plano, no se sacarán del expediente los que existieran para colocar en su lugar los reformados, sino que se unirán, respetando cuanto se hubiere antes hecho, y se colocarán á continuación del folio donde terminen los trámites anteriores á la reforma.

Art. 135. Las faltas cometidas por los interesados durante la tramitación de los expedientes, y que produzcan su cancelación, podrán ser dispensadas por el Ministro, si con ello no se causa perjuicio á tercero; y para obtener esta gracia, dichos interesados presentarán sus solicitudes de dispensa al Gobernador civil de la provincia, quien después de oír á la Jefatura de Minas, la remitirá al Ministerio del ramo, informando si procede ó no el que se conceda. Sin embargo, cuando la falta cometida sea la de no haber presentado el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad, no se dará curso á la solicitud de dispensa sin que por la Jefatura de Minas se haga constar previamente que en el caso de concederse la gracia solicitada no se irrogará perjuicio á tercero, y sin que, puesta esta circunstancia en conocimiento de los interesados, presenten éstos, dentro del improrrogable plazo de cinco días, el correspondiente papel de pagos por los dos indicados conceptos. En dicha solicitud se anotará por la Jefatura de Minas la clase, número y valor de cada uno de los pliegos presentados, los cuales se conservarán depositados en su oficina hasta que se les dé definitivo destino por virtud de la resolución que recaiga. Otorgada que sea la dispensa de la falta, se devolverá el expediente al Gobernador para que, dándose el papel de pagos la debida aplicación, se expida inmediatamente el título de propiedad. Cuando los Gobernadores estimen que la concesión de la

— 45 —

gracia ocasiona perjuicio á tercero, negarán de plano el curso de las solicitudes, dando conocimiento de su providencia á los interesados; pero si éstos insistieran en la pretensión de que la solicitud se eleve al Ministerio, se le dará curso, exigiéndoles la presentación del papel en el plazo indicado, al cual se le dará el destino correspondiente si se concediera la gracia; en caso contrario, dicho papel será devuelto á los interesados.

Art. 136. En el caso de que el Ingeniero Jefe de un distrito minero ó un interesado cualquiera manifieste que una concesión minera se superpone en parte á otra, otorgada anteriormente á ella, se procederá á rectificar la más moderna; y al efecto, se incoará el oportuno expediente de rectificación, para lo cual se notificará á los interesados y á los dueños de las minas colindantes y próximas, á fin de que, dentro del plazo de diez días, expongan lo que estimen procedente. Transcurrido dicho plazo, el referido Ingeniero Jefe dispondrá que, previas formalidades análogas á las establecidas para las demarcaciones, se practique lo más pronto posible por uno de los Ingenieros á sus órdenes el deslinde entre la concesión de que se trate y todas las que le sean limítrofes. De este deslinde acompañará dicho Ingeniero la correspondiente acta y plano topográfico con todos los datos que juzgue convenientes para aclarar debidamente la cuestión, é informará acerca de la misma cuanto se le ofrezca y parezca; y de todo ello se dará vista á los interesados, para que, en el término de ocho días, expongan lo que á su derecho convenga. El Ingeniero Jefe, dentro del plazo de quince días, teniendo en cuenta el resultado de la operación y lo que hayan expuesto, tanto el Ingeniero actuante como los interesados, propondrá al Gobernador la resolución que proceda. Dicha Autoridad, dentro de los cinco días siguientes, decretará si debe ó no practicarse la rectificación; y esta providencia se notificará inmediatamente á los interesados, quienes podrán recurrir contra ella.

Art. 137. Para proceder á la rectificación de cualquier concesión minera deberán cumplirse también los mismos trámites y formalidades que se exigen para la práctica de las demarcaciones.

Si existiere terreno franco suficiente se demarcará á la concesión que haya de rectificarse el número de pertenencias con que fué otorgada; pero si esto no fuera posible, por

